



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

**VISTOS**, el Informe N° 000203-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 06 de julio de 2023, el Informe N° 016498-2023-DIA/MC, de fecha 06 de julio de 2023; y el expediente N° 2023-0098426, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*NACÍ PARA QUERERTE EL MUSICAL*", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0098426, la señora María Denise Dibós Silva, en representación de Preludio Asociación Cultural, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*NACÍ PARA QUERERTE EL MUSICAL*", a desarrollarse del 06 de julio al 13 de agosto de 2023, en el Teatro Manuel Ascencio Segura, sito en Jirón Huancavelica N° 265, distrito de Cercado de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*NACÍ PARA QUERERTE EL MUSICAL*" se trata de la presentación de una obra de teatro musical que cuenta con un elenco conformado por Paul Martin, Bertha Bohorquez, Sebastián Ramos, Cielo Torres, Alejandro Villagómez, Miluska Eskenasi, Miguel Álvarez, Ricardo Núñez, Mónica Dueñas, Alfredo Valente, Hugo Salazar, Martha Muñoz, Daniel Vásquez, Carla Gonzales, Raúl Romero, Estephany Orihuela, Yair Quispe, Aarom Rossi, Ariana Luza, Ricardo Bromley, Yanair Medrano, Danitza Montero, Valentina Gómez de la Torre, Giuliana Muenta, Macarena Gogolino, Víctor Rujell, Luisen Arce y Daniela Bedoya; bajo la dirección de Juan Pablo Lostannau y Tommy Párraga. La obra es una idea original y dramaturgia de Mateo Chiarella Viale, por encargo de Preludio Asociación Cultural;

Que, de acuerdo al Informe N° 000203-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*NACÍ PARA QUERERTE EL MUSICAL*", es una obra de teatro musical cuya trama se desarrolla sobre la base de tres historias, en décadas distintas, los sesenta, ochenta y dos mil, y en pueblos ficticios de las tres regiones del país: una hacienda costera, una comunidad de los andes peruanos y un pueblo de la selva peruana. El espectáculo busca poner de manifiesto la fuerza y el coraje del pueblo peruano por buscar construir una nación justa y fraterna. Asimismo, el repertorio de la obra se ha formado con el objetivo de construir un lenguaje contemporáneo, utilizando piezas, como La Valicha, Matarina, que confluyen con composiciones de la cultura popular urbana como El presentimiento y Camina bonito de la Nueva Invasión;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*NACÍ PARA QUERERTE EL MUSICAL*", es un espectáculo de teatro musical que aporta al desarrollo cultural en la medida que busca afianzar la identidad de todos los peruanos, llevando al público a reconocerse como parte de una nación diversa y con una riqueza que los hace únicos. El musical tiene como objetivo hacer crecer al público como una comunidad fraterna que puede superar lo que los segrega y aleja de la nación que merecen;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Manuel Ascencio Segura, sito en Jirón Huancavelica N° 265, distrito de Cercado de Lima, con un aforo habilitado para 546 personas, del 06 de julio al 13 de agosto de 2023, teniendo como precio Palcos Bajos (4 sillas) el costo de S/ 360.00 (trescientos sesenta y 00/100 Soles) en Precios



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Populares (jueves 8 p.m.), el costo de S/ 370.00 (trescientos setenta y 00/100 Soles) en Precios Normales (viernes 8 p.m. y domingo 7 p.m.) y el costo de S/ 390.00 (trescientos noventa y 00/100 Soles) en Precio Horario Estelar (sábados 8 p.m.); como precio Platea VIP el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles) en Precios Populares (jueves 8 p.m.), el costo de S/ 105.00 (ciento cinco y 00/100 Soles) en Precios Normales (viernes 8 p.m. y domingo 7 p.m.) y el costo de S/ 115.00 (ciento quince y 00/100 Soles) en Precio Horario Estelar (sábados 8 p.m.); como precio Platea el costo de S/ 85.00 (ochenta y cinco y 00/100 Soles) en Precios Populares (jueves 8 p.m.), el costo de S/ 90.00 (noventa y 00/100 Soles) en Precios Normales (viernes 8 p.m. y domingo 7 p.m.) y el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles) en Precio Horario Estelar (sábados 8 p.m.); como precio Galería Central el costo de S/ 70.00 (setenta y 00/100 Soles) en Precios Populares (jueves 8 p.m.), el costo de S/ 75.00 (setenta y cinco y 00/100 Soles) en Precios Normales (viernes 8 p.m. y domingo 7 p.m.) y el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles) en Precio Horario Estelar (sábados 8 p.m.); como precio Galería Lateral el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles) en Precios Populares (jueves 8 p.m.), el costo de S/ 38.00 (treinta y ocho y 00/100 Soles) en Precios Normales (viernes 8 p.m. y domingo 7 p.m.) y el costo de S/ 42.00 (cuarenta y dos y 00/100 Soles) en Precio Horario Estelar (sábados 8 p.m.); como precio Galería Lateral Visibilidad Parcial el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles) en Precios Populares (jueves 8 p.m.), el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles) en Precios Normales (viernes 8 p.m. y domingo 7 p.m.) y el costo de S/ 28.00 (veintiocho y 00/100 Soles) en Precio Horario Estelar (sábados 8 p.m.); como precio Galería Lateral Silla Alta el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles) en Precios Populares (jueves 8 p.m.), el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles) en Precios Normales (viernes 8 p.m. y domingo 7 p.m.) y el costo de S/ 28.00 (veintiocho y 00/100 Soles) en Precio Horario Estelar (sábados 8 p.m.); como precio Cazuela Central el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en Precios Populares (jueves 8 p.m.), el costo de S/ 32.00 (treinta y dos y 00/100 Soles) en Precios Normales (viernes 8 p.m. y domingo 7 p.m.) y el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles) en Precio Horario Estelar (sábados 8 p.m.); como precio Cazuela Lateral el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles) en Precios Populares (jueves 8 p.m.), el costo de S/ 22.00 (veintidós y 00/100 Soles) en Precios Normales (viernes 8 p.m. y domingo 7 p.m.) y el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles) en Precio Horario Estelar (sábados 8 p.m.); como precio Cazuela Lateral Visibilidad Parcial el costo de S/ 10.00 (diez y 00/100 Soles) en Precios Populares (jueves 8 p.m.), el costo de S/ 12.00 (doce y 00/100 Soles) en Precios Normales (viernes 8 p.m. y domingo 7 p.m.) y el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) en Precio Horario Estelar (sábados 8 p.m.); y como precio Cazuela Silla Alta Visibilidad Parcial el costo de S/ 10.00 (diez y 00/100 Soles) en Precios Populares (jueves 8 p.m.), el costo de S/ 12.00 (doce y 00/100 Soles) en Precios Normales (viernes 8 p.m. y domingo 7 p.m.) y el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) en Precio Horario Estelar (sábados 8 p.m.); siendo que las categorías Galería Lateral, Galería Lateral Visibilidad Parcial, Galería Lateral Silla Alta, Cazuela Central, Cazuela Lateral, Cazuela Lateral Visibilidad Parcial y Cazuela Silla Alta Visibilidad Parcial, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, y cuentan con 217 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 016498-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"NACÍ PARA QUERERTE EL MUSICAL"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"*

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "NACÍ PARA QUERERTE EL MUSICAL", a desarrollarse del 06 de julio al 13 de agosto de 2023, en el Teatro Manuel Ascencio Segura, sito en Jirón Huancavelica N° 265, distrito de Cercado de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el expediente N° 2023-0098426.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES